



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00444-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra MARIO ALEXÁNDER CUARTAS TABORDA, por los siguientes defectos:

1.- Es menester incorporar el plan de pagos o el instrumento idóneo que refleje el historial crediticio real de la obligación, contenida en el pagaré invocado. Ello, con miras a determinar si la financiación adelantada, especialmente en cuanto a los capitales de las fracciones adeudadas y los réditos remuneratorios, se encuentra ajustada a derecho, siendo que los pedimentos deben acoplarse a lo establecido en el especificado documento.

2.- La dirección física y el correo electrónico del organismo proponente no concuerdan con los establecidos y divulgados a través del competente soporte formal.

3.- La sumatoria de la cantidad fijada para los réditos de plazo y las correspondientes fracciones superan el monto convenido para cada cuota, según el instrumento de recaudo.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la sociedad impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la empresa AECOSA S.A., distinguida con NIT. 830.059.718-5, como apoderada del ente convocante.



Ello, según las potestades conferidas.

**CUARTO: ACEPTAR** el endoso en procuración dirigido a la togada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con C.C. N° 1.018.461.980 y T.P. N° 281.727 del C.S. de la J.

**QUINTO: AUTORIZAR** como dependientes judiciales a la empresa LITIGAR PUNTO COM S.A.S., individualizada con NIT. 830.070.346-3, a ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, identificada con C.C. N° 1.094.897.921 y T.P. N° 276.494 del C.S. de la J, a MARIANA GARCÍA DÍAZ, identificada con C.C. N° 1.088.349.871 y T.P. N° 378.126 del C.S. de la J., y a WILLIAM RIAÑO RANGO, identificado con C.C. N° 1.088.296.232 y T.P. N° 292.506 del C.S. de la J. Empero, frente a CAROLINA OSPINA GIRALDO, identificada con C.C. N° 1.088.292.677, se avala únicamente que reciba información en punto al paginario, puesto que no se acreditó su condición de litigante o estudiante de derecho, a tenor de lo estatuido por el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtirse a través de medios electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE JULIO DE 2022.  
SECRETARÍA

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ae47dd897997bb7521a449ca3f6fb4846d3893635022055a251a30deae932e**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>